

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas

Don Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la expedición seccional.

Hago saber: que Don Manuel Bezania, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de «Amalia», de mineral calamina y otros al sitio que llaman Portillo de la Cesta, término del lugar de Navas, línea divisoria de los Ayuntamientos de Rionansa y Tudanca, que linda al E. majada llamada del Cuervo, al N. la línea divisoria y altura del Prado de la Lastra; al O. el sitio llamado Pando de las Covallejas, y al S. camino peonil.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la cuspide sita en la altura de Navas, desde él se medirán al N. 400 metros al E. otros 400 al O. 450 y al S. 150.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 16 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Febrero de 1875.—Nicolás Lapeña.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

Artículo 1.º La delegación de Ha-

cienda en el extranjero por decreto de 9 de Marzo de 1874 se denominará en lo sucesivo «Comisión general de Hacienda de España en el extranjero»; tendrá á su cargo todas las operaciones propias de los ramos de la Deuda y del Tesoro que deban realizarse en París y Londres, y se reorganizará en la forma que determinen los artículos siguientes:

Art. 2.º La comisión general, á que se refiere el artículo anterior, se dividirá en dos secciones situadas en París y en Londres.

Art. 3.º Cada una de las secciones constará de tres negociados, que se denominarán de la Deuda, del Tesoro y de contabilidad é intervencion.

Art. 4.º Los negociados de la Deuda de ambas secciones tendrán á su cargo:

Como servicio ordinario,

1.º El pago de los intereses de la Deuda exterior.

2.º El recibo de cupones de Deuda interior y la entrega para su pago de letras á cargo de la Dirección general del ramo.

3.º El reconocimiento de títulos, incidentes que produzca el extravío de estos valores y demás que ocasionen la circulación de la Deuda pública fuera del reino.

Y como servicio extraordinario,

1.º Las renovaciones de la Deuda consolidada interior y exterior, y de las obligaciones del Estado por ferrocarriles.

2.º Las conversiones de las mismas Deudas.

3.º Las emisiones por empréstitos ó por cualesquiera otros conceptos.

Art. 5.º Los negociados del Tesoro de las dos secciones entenderán:

1.º En el pago de los giros, descuento de letras y demás operaciones que encomiende á la comisión general la dirección del Tesoro público.

2.º El pago de obligaciones de la misma comisión y de los diferentes ser-

vicios de los departamentos ministeriales que deban satisfacerse en las plazas de sus respectivos domicilios.

Art. 6.º Corresponde á los negociados de contabilidad é intervencion la teneduría de libros, la toma de razón y la formación de las cuentas que deban darse por las operaciones de los dos ramos de la Deuda y del Tesoro.

Art. 7.º El personal de la comisión general reorganizada por este decreto será el que determina la siguiente planta:

Un presidente, jefe superior de administración, con 12 500 pesetas.

Un vicepresidente, jefe de administración de segunda clase, con 8 750.

Dos interventores, uno en cada sección, jefes de administración de tercera clase, á 7 500.

Dos jefes de negociado de primera clase, uno para cada sección, á 6 000 pesetas.

Dos idem id. de segunda idem id., á 5 000.

Dos id. id. de tercera id. id., á 4 000.

Dos oficiales de primera id. id., á 3 500. Y el número de auxiliares y subalternos que sean necesarios, siempre que sus haberes puedan cubrirse con la asignación que para este objeto autorice el ministro de Hacienda.

Art. 8.º Los funcionarios de la comisión general disfrutaran por razón de residencia en el extranjero, sobre su sueldo reglamentario, las gratificaciones que determine el ministro de Hacienda, atendidas las necesidades y condiciones de la capital en que tengan su domicilio.

Art. 9.º El presidente residirá en París ó en Londres, según disponga el ministro de Hacienda, con arreglo á las condiciones y necesidades del servicio. El vicepresidente estará al frente de la sección en que no se halle el presidente.

Art. 10.º La comisión general dependerá de las direcciones generales de la Deuda y del Tesoro y de la intervención general de la administración del Estado en la parte respectiva al servicio propio de cada uno de dichos centros.

El personal se nombrará por el ministro de Hacienda, pero los interventores lo serán á propuesta del interventor general, según dispone el art. 54 de la ley de 25 de junio de 1870, y los jefes de negociado y oficiales á propuesta de la dirección general de la Deuda.

Art. 11.º El presidente de la comisión general tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan en las dependencias de su cargo las leyes, reglamentos é instrucciones generales, y las órdenes que se le comuniquen por el ministro de Hacienda y por los centros generales de los respectivos ramos.

2.º Ordenar los ingresos y pagos que deban hacerse en la comisión, autorizando en unión del interventor respectivo los mandamientos que hayan de producirlos.

3.º Custodiar en unión del interventor correspondiente los fondos valores y efectos que existan en la sección en que tengan su residencia.

4.º Rendir cuentas á la dirección general de la Deuda para su refundición en las que este centro dá al tribunal de las del reino, por el movimiento de efectos y caudales que produzca en la comisión general de su cargo el servicio del expresado ramo.

5.º Rendir asimismo cuentas al tribunal por conducto de la intervención general de la administración del Estado relativas á los ingresos y pagos y operaciones del Tesoro, remitiendo á la dirección general de este ramo copias sin justificar de las mismas cuentas.

6.º Pasar al interventor respectivo todas las órdenes que se comuniquen á la comisión para que suscriba en ellas el quedar enterado.

7.º Velar por el buen concepto del reino en el extranjero, en cuanto pueda referirse al crédito público y del Tesoro, adoptando por sí ó proponiendo al ministro de Hacienda toda medida que consi-



dere conducente al fin indicado, y advirtiéndolo con oportunidad y prudencia en cualquier circunstancia, hecho ó rumor que pueda interesar á la Hacienda del Estado.

8.º Dar conocimiento diario por telégrafo al ministro de Hacienda de la cotización de los fondos españoles y extranjeros en las Bolsas de París y Londres.

9.º Redactar y remitir al ministro de Hacienda en principio de cada año económico una Memoria relativa á los actos de la comision general de su cargo durante el anterior, clasificando los resultados obtenidos y proponiendo cualquier reforma que la experiencia aconseje en bien del servicio.

10. Calificar las hojas de servicios de los empleados de la comision, excepto, la de los interventores, que lo serán por el interventor general de la administracion del Estado.

11. Vigilar la conducta, no solo oficial, sino privada de los empleados de la comision, dando conocimiento al centro general respectivo de cualquier acto ó costumbre de aquellos que puede hacerles desmerecer en el concepto público, suspendiendo de empleo y sueldo á todo aquel que comotiere falta digna de este correctivo, del cual dará cuenta inmediatamente para la resolucion que proceda.

Art. 12. El vicepresidente tendrá por delegacion del presidente los mismos deberes y atribuciones que este en la seccion á cuyo frente se halle: pero bajo el supuesto de que en todo debe entenderse con su jefe superior inmediato, al cual tambien rendirá las cuentas, para que las refunda en las generales de la comision, determinadas en los párrafos cuarto y quinto del artículo anterior.

Art. 13. Los interventores tendrán los deberes y atribuciones que á continuacion se expresan:

1.º Prestar obediencia como á superior jerárquico el presidente ó vicepresidente respectivamente; pero entendiéndose que si alguna orden ó disposicion de estos fuera contraria á las leyes ó reglamentos vigentes, deben llamarle la atencion respecto á la improcedencia del mando, exponiéndolo por escrito la disposicion que se infringiria al cumplirlo, y únicamente en el caso de que al margen de la misma exposicion reiterara el mandamiento, estarán obligados á cumplirlo, dando cuenta inmediata y directamente al interventor general de la administracion del Estado.

2.º Suscribir el «enterado» en todas las órdenes que á este efecto les pase el jefe ordenador.

3.º Intervenir y fiscalizar todos los actos de la comision en la seccion en que presten servicio, suscribiendo la toma de razon en todo mandamiento del jefe ordenador que se refiera á operaciones interiores de la oficina, ó que se dirija á las casas de banca ó establecimientos en que la comision tenga cuenta corriente ó depósitos, entendiéndose que sin este requisito no tendrán aquellos fuerza alguna.

4.º Dirigir la contabilidad de la seccion y redactar todas las cuentas que debe dar el jefe ordenador en los plazos y

forma de instruccion suscribiendo en ellas la conformidad con los asientos de los libros respectivos.

5.º Cumplir las órdenes que directamente les comunique el interventor general de la administracion del Estado y darle cuenta tambien directamente de todo aquello que consideren conveniente y útil al servicio.

6.º Expedir por acuerdo del presidente y con su visto bueno todas las certificaciones que procedan referentes á hechas consignados en los libros, cuentas y documentos de la seccion respectiva.

Art. 14. A los jefes de negociado corresponde desempeñar por sí y hacer que los auxiliares á sus órdenes desempeñen los servicios del ramo de su cargo con arreglo á las instrucciones y órdenes de sus jefes respectivos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 15. Se destinan al pago de los haberes del personal de la comision general de Hacienda de España en el extranjero el remanente no invertido al tiempo de plantearse la reforma del crédito autorizado en el presupuesto corriente para la delegacion que se reorganiza por este decreto, instruyéndose el oportuno expediente para la concesion de un suplemento en el caso de resultar aquel sobrante insuficiente.

Art. 16. Se autoriza al ministro de Hacienda para que si lo considera necesario establezca en la comision general una seccion de atrasos, previa la concesion del oportuno crédito, destinada bajo la direccion del presidente, y con asistencia de los responsables, si lo desean, á la ordenacion de documentos y redaccion de libros y cuentas por la época en que dejaron de llenarse tan importantes servicios.

Art. 17. El ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1875.—El presidente del ministerio-regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministerio de Hacienda, Pedro Salaverría.

#### Junta provincial de Instruccion pública.

La orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 13 de Octubre de 1874, inserta en el Boletín oficial número 90, correspondiente al día 17 del mismo mes de Octubre, contiene entre otras disposiciones de suma importancia, las dos siguientes:

15. «En la época señalada para formar el proyecto de presupuesto municipal, los maestros pasarán el de sus escuelas respectivas á los Ayuntamientos á fin de que le tengan presente al redactar el de gastos.

16. En el caso de que los Ayuntamientos no comprendiesen en su presupuesto las partidas necesarias para las atenciones de la primera enseñanza, las Juntas locales de instruccion primaria, y si estas no lo hiciesen oportunamente, los maestros mis-

mos reclamarán á la Junta municipal, encargada de la aprobacion del presupuesto. Si no fuere atendida la reclamacion ó la Junta municipal tomare acuerdos contrarios á lo dispuesto sobre obligaciones de la enseñanza, las mismas Juntas locales ó los maestros lo pondrán en conocimiento de la Junta provincial de Instruccion pública, para que apele ante la Comision provincial.»

Siendo esta la época en que los Ayuntamientos deben formar el proyecto del presupuesto municipal, acordó esta Junta dirigirse por medio de esta circular, á los maestros y Juntas locales de primera enseñanza encargándoles el exacto cumplimiento de las dos disposiciones trascritas, pues ejecutando cuanto en ellas se previene, se consigue regularizar el servicio de la Instruccion primaria y se puede evitar la formacion de los expedientes que habria que instruir, de no inclusive en los presupuestos en tiempo oportuno, los gastos de las escuelas, que son obligatorios por la ley y de los que no pueden prescindir los Municipios.

Los Alcaldes cuidarán de enterar minuciosamente, á los maestros y Juntas locales de primera enseñanza de esta circular, recomendando eficazmente á aquellos y á estas, que cumplan lo que en ella se previene.

Santander y Febrero 17 de 1875.—El presidente—Francisco Javier Camuño, P. A. de la J. P.—Valentin Franco Secretario.

#### ADMINISTRACION

#### ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los señores que a continuacion se expresan suscritores que fueron á la emision de 200 millones de escudos en bonos del Tesoro, decretada en 28 de Octubre de 1869, se servirán presentarse en la Caja de esta Administracion económica en el término de ocho dias para enterarles de un asunto que les interesa.

Interesados que se citan.

- D. José María Rodríguez
- José Antonio Riaño Macías.
- Nicolás Fernandez Cavada.
- P. Revuelta y hermano.
- Carlos Acosta.
- Isidro Calderon.
- Doña Adela Fernandez Aguirre.
- D. José Fernandez Huidobro.
- Doña Feliciano Zavala.
- D. Guillermo García.
- Pedro de la Carcoba Gomez.
- Eugenio Gutierrez Pacheco.
- Sres Bustamante y Gallo.
- José Celestino de la Cuesta.
- Rafael Botin Aguirre.
- Zoilo Quintanilla.
- Doña Feliciano y Doña Dolores Gomez.
- D. Enrique Estrada Perez.
- José María Lopez.
- Francisco del Corral.

- Niceto Begoña.
- Agustin Ocejo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los mismos.

Santander 18 de Febrero de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

Esta Direccion general ha dispuesto manifestar á V. S. como contestacion á su consulta de fecha 14 de Enero próximo pasado, que el artículo 41 del Reglamento de la contribucion industrial vigente, no se entiende aplicable respecto de las industrias de «vendedores de Sal comun ó purificada, de Tabacos de todas clases procedentes de Ultramar, y de aceites mineral y gasmitile,» por haberlo derogado en esta parte lo prescrito en la base 6.ª letra B. de la ley de 26 de Diciembre de 1872, puesta en vigor para el año económico de 1875-74 en 6 de Agosto de 1875, debiendo tener presente V. S. para la resolucion de cualquier duda, que lo anterior es derogado por lo posterior.

Ademas en igual consulta elevada por la Administracion económica de Orense, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, resolvió en conformidad con lo propuesto por la seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, que las industrias de «sal común ó purificada, de tabacos de todas clases procedentes de Ultramar, y aceites mineral y gasmitile,» devengan las cuotas respectivas con separacion é independencia de cualquiera otra que se ejerza.

Lo que se hace saber á los Sres. Alcaldes á fin de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto por la Superioridad, y para que remitan á esta oficina á la brevedad posible, las adiciones de alta de las industrias á que se refiere la orden precitada.

Santander 17 de Febrero de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

Don Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente primer y único edicto se cita, llama y emplaza á Fernando Martin Milan y José Antonio Gomez Benitez, vecinos de la Diputacion de Beal, de este término, para que en el término de 15 dias á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á practicar un reconocimiento que está acordado en la causa que se instruye contra Francisco Rubio Muñoz sobre lesiones á Diego Parra; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 28 de Enero de 1875.—Roman Rodriguez.—Enrique Torno.



# UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de Instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 19 de Agosto de 1875 deben proveerse en la forma que se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS DE QUE SE PAGA.
Por concurso.		
Provincia de Burgos.		
De Niños.		
La elemental de Canicosa.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La incompleta de Barbadillo de Herreros.	500 pesetas id id id.	Id.
La id. de Villariezo.	412 ptas. 50 cénts. id. id.	Id.
La id. de Condado.	325 ptas id. id. id.	Id.
La id. del barrio de Doña Santos.		
La id. de Bañuelos del Rudron.		
La id. de Villamiel de Muñó.	250 ptas. id. id. id.	Id.
La id. de nueva creación de la Aceña.		
La id. de Aguas Cándidas.		
De Niñas.		
La elemental completa de Quintanilla del Agua.	416 ptas. 75 cénts. casa y retribuciones.	Id.
La id. de Adrada de Haza.	Idem.	Id.
Provincia de Valladolid.		
De niños.		
La de Villanubla.	825 ptas. anuales, casa y retribuciones.	Id.
La incompleta de San Pablo de la Moraleja.	450 ptas 112 mas por retribuciones y casa.	Id.
La id. de Olmos de Peñafiel.	585 ptas 84 mas por retribuciones y casa.	Id.
La plaza de pasante de la escuela de Mota del Marqués.	250 ptas. anuales.	Id.
La incompleta de Robladillo.	200 ptas. anuales, casa y retribuciones.	Id.
La incompleta de Gordaliza de la Loma.	187 ptas. anuales, casa y retribuciones.	Id.
De niñas.		
La elemental completa de San Roman de la Hornija.	550 ptas. anuales id id.	Id.
La incompleta de Villafrades.	275 ptas. anuales 75 por retribuciones y otras 75 para casa.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirigan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante. Valladolid 12 de Febrero de 1875.—El Rector Doctor, José María Frias.

## JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

### Impuesto sobre carga y descarga.

Nota de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Enero.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	IMPUESTO PAGADO POR NAVEGACION.						IMPORTE TOTAL.	
			1.º Pts.	2.º Cts.	3.º ts.	4.º Cts.	5.º Pts.	6.º Cts.	Pts.	Cts.
294	15.842	22.825	5.467	72	10.568	52	6.154	82	21.971	06

Santander 11 de Febrero de 1875.—El Vicepresidente, Antonio L. Doriga.—El Vicesecretario, Eduardo Cavia.

## Providencias judiciales.

Dr. D. Roman Rodriguez, Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sanchez Garcia, hijo de Francisco y de Catalina, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, jornalero de 15 años de edad, no sabe leer ni escribir, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en causa que contra el mismo y otros se sigue por robo de una cerda; pues pasado dicho término si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 3 de Febrero de 1875.—Roman Rodriguez.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

Don Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Iniesta Bernal, vecina de la villa de la Union, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicación en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que se la sigue sobre hurto de prendas de ropa á Marcos Navarro; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta y requiere á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 5 de Febrero de 1875.—Roman Rodriguez.—Enrique Tormo.

Don Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rubio Muñoz para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á practicar un reconocimiento que está acordado en la causa que se sigue sobre estiones á Diego Parra; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta y requiere á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 28 de Enero de 1875.—Roman Rodriguez.—Enrique Tormo.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto y tér-

mino de 10 dias se cita, llama y emplaza á Gabriel Liarte y Vicente Ruiz para que se presente en este Juzgado á prestar ciertas declaraciones; advertidos que si trascurrido dicho término no verifican su presentación les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Cartagena á 2 de Febrero de 1875.—Roman Rodriguez.—Por mandado de S. S., José Bayo.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Clemente Vera Imbernon, vecino de la Union, soltero, minero, de 34 años, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado para que amplíe su declaración en la causa que se instruye por lesiones a mismo; pues pasado dicho término sin que lo haya verificado se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Cartagena á 3 de Febrero de 1875.—Roman Rodriguez.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

## Anuncios oficiales.

D. Toribio Sanz Juez de primera instancia de Bilbao y su Partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal llamo á Cipriano Damian Lopez Azuá hijo legítimo de Antonio Clara Ruiz Aúa, natural de Caslareina de veinte y tres años de edad, casado, de estatura regular, con toda la barba negra, pelo largo y negro, biste lebita y sombrero hongo, para que dentro del término de nueve dias que se le señalan se presente en la cárcel de este partido, á responder á los cargos que resultan contra él en la causa que se le sigue sobre estafa de trece mil reales al banco de esta villa, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á veinte y seis de Enero de de 1875.—Toribio sanz=

Por mandado de Su Señoría.—Blas de Onsoño.—Corresponde con la original de que certifico y firmo con remision.—Blas de Onsoño.



Pacific Steam Navigation Company.  
Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Febrero el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

## LIGURIA

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 34, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igualdad que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 5.

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.  
apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

## La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:  
Papel del Estado.  
Empréstito Pontificio.  
Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales

## Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

## vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Meadez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

## Listas

de

## EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril para las clases MILITARES.

Apéndices al amillaramiento.

## Anuncios particulares

LÍNEA DE VAPORES

DEL

GLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

## ASTARTE.

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase

	Rvn.	
De Santander á		
{ Coruña . . . . .	300	150
{ Rio-Janiero . . . . .		
{ Montevideo . . . . .	3.450	1.000
{ Buenos-Aires . . . . .		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

## Paragüeria

DE

## Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza **Minera.**

Recibos para el Reparto **VECINAL**

## Vapores-correos francoes.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

## Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Boriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

## Impresos

## A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Recibos para recargos por Contribucion territorial.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de sernicio.

Relaciones juradas tanto de Territo Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medic.

## Hay

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

## CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO.  
Compañía, núm. 3.